

no estar hecho el Plazo en el tiempo devido,
lo puede hacer sino en otro por lo que Sup. Ca. del 5.
Gov. se tome aquellas providencias q. En una por
prontas, y eficaces, sin q. sin la menor demora
ni admitir dilacion. Que el Plazo de
cierta los Capitanes Plazados. por con una Ex-
cusa no viene conueniente, de los Plazados
tiempo, o no Obsequio a las partes algunas no
pueden despues de Escusados podran ir a su
seu Dño, y no antes de haver lleuado trabajo
alguno, protegiendo como protesta q. q. valga
omision de Mandarion en una Importancia
de Guerra y Ningun requiero haia lugar, y Sup.
del 5. Gov. se sirvan mandar se lea por teniente
con Intencion de una Proposicion, y lo q. a ello
acordare, y se mande q. se realice

Tomando el 5. Gov. en quanto Expone el 5. Gov.
Antonio Melgare, y q. lo qual sea por proposicion
de Dño Crabledo por s. m. como lo sea para
renew los Plazados que han venido apleados los
paradores, han de ser, sin guardar tanto silencio
cuidar, y Prevencas qualquiera ostatulo q. le
Impidiere el Examen de Plazados. Deliberar
en Justicia, mande q. el presente Exmo haga
saber a los Plazados Plazados que dentro
termino preciso de quince dias presenten los Plaz-
ados para darles el devido Curso Conforme a
diferidas disposiciones, que se Consta